



PROFESIOGRAMA ENCARGADA DE HACIENDA MUNICIPAL



PUESTO	ENCARGADA DE HACIENDA MUNICIPAL
AREA	MUNICIPIO DE TEQUILA JALISCO
FUNCION ESPECIFICA	<p>I. VERIFICAR POR SÍ MISMO O POR MEDIO DE SUS SUBALTERNOS, LA RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO CUIDAR DE LA PUNTUALIDAD DE LOS COBROS, DE LA EXACTITUD DE LAS LIQUIDACIONES, DE LA PRONTITUD EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y DEL BUEN ORDEN Y DEBIDA COMPROBACIÓN DE LAS CUENTAS DE INGRESOS Y DE EGRESOS;</p> <p>II. ENVIAR AL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE SU ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, LAS CUENTAS DETALLADAS DE LOS MOVIMIENTOS DE FONDOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 37, DE ESTA LEY Y NOTIFICAR POR ESCRITO AL CONGRESO DEL ESTADO QUE SE HA CUMPLIDO CON ESTA DISPOSICIÓN;</p> <p>III. APLICAR LOS GASTOS, DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO Y, EXIGIR QUE LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS ESTÉN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR EL SERVIDOR PÚBLICO AL QUE LE HAYA SIDO DELEGADA ESTA FACULTAD DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, ASÍ COMO EL ENCARGADO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO</p> <p>IV. LAS DEMÁS QUE SEÑALE ESTA LEY, OTRAS LEYES Y REGLAMENTOS.</p>
RANGO DE EDAD	MAYOR DE VEINTIÚN AÑOS
ESTUDIOS MINIMOS REQUERIDOS	<p>a) EN LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE EL AYUNTAMIENTO ESTÉ INTEGRADO HASTA POR CATORCE REGIDORES, SE REQUIERE LA ENSEÑANZA MEDIA SUPERIOR Y ACREDITAR EXPERIENCIA O CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA; Y</p> <p>b) EN LOS MUNICIPIOS EN QUE EL AYUNTAMIENTO ESTÉ INTEGRADO POR MÁS DE CATORCE REGIDORES, SE REQUIERE TENER TÍTULO PROFESIONAL PREFERENTEMENTE EN LAS ÁREAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS Y ACREDITAR EXPERIENCIA O CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA</p>

NATURALEZA DEL PUESTO:

DIRECTIVO

ANALITICO

PERMANENTE

SUPERVISION

OPERATIVO

PERIODO CONSTITUCIONAL

TIPO DE TRABAJO:

OFICINA

CAMPO

AMBOS

REQUISITOS PARA SER FUNCIONARIO ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL: LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 65. El Tesorero o Encargado de la Hacienda Municipal debe reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos, y mayor de veintiún años;
- II. Ser persona de reconocida solvencia moral, tener un modo honesto de vivir y la capacidad necesaria para desempeñar el cargo;
- III. Tener la siguiente escolaridad:
 - a) En los municipios en los que la población sea mayor a veinte mil habitantes, se requiere tener título profesional, en las áreas económico, administrativas o contables con experiencia mínima de un año en dichas áreas y con experiencia mínima de un año en la materia en el servicio público; y
 - b) En los municipios que la población sea menor a veinte mil habitantes, se requiere contar con licenciatura concluida en las áreas económicas, administrativas o contables con experiencia mínima de un año en dichas áreas y con experiencia mínima de un año en la materia en el servicio público.
- IV. No ser pariente consanguíneo en línea recta, colateral ni por afinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del Ayuntamiento;
- V. Otorgar las garantías que le señale el Ayuntamiento para responder del ejercicio de sus funciones; y
- VI. Las demás que señale esta Ley, otras leyes y los ordenamientos municipales expedidos para tal efecto por el Ayuntamiento.

Artículo 66. El Tesorero o Encargado de la Hacienda Municipal es responsable ante el Ayuntamiento del manejo de todos los valores a su cuidado, extendiéndose tal responsabilidad a los servidores públicos que manejen fondos municipales.

Artículo 67. Compete al Tesorero o Encargado de la Hacienda Municipal:

- I. Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;
- II. Enviar al Congreso del Estado, a través de su órgano de fiscalización, las cuentas detalladas de los movimientos de fondos, en los términos de la fracción III del artículo 37, de esta Ley y notificar por escrito al Congreso del Estado que se ha cumplido con esta disposición;
- III. Aplicar los gastos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento y, exigir que los comprobantes respectivos estén firmados por el Presidente Municipal o por el servidor público al que le haya sido delegada esta facultad de conformidad con los reglamentos respectivos; y
- IV. Las demás que señale esta Ley, otras leyes y reglamentos.